



RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de "Instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica", promovida por Ence Energía Extremadura SL, en el término municipal de Mérida. (2018062836)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 9 julio de 2010, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) por parte de Ence Energía Extremadura, SL, ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, con CIF B 85919850.

Dicha solicitud tiene como objeto un proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 20 MW de electricidad por medio de un turbogenerador, mediante el procesamiento de aproximadamente 180.000 toneladas de astillas de cultivo energético más residuos forestales.

La actividad se ubica en la Parcela 167 del Polígono 48 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 729200.23; Y: 4303719.66.

Segundo. Mediante Resolución de 21 de junio de 2011, la DGECA otorgó AAI a la planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica de Ence Energía Extremadura, SL. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 124 del 29 de junio de 2011. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de la citada resolución.

Tercero. Con fecha de 13 de febrero y 10 de mayo de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitudes de Ence Energía Extremadura, SL, de modificación no sustancial de la AAI consistente en la incorporación de nuevas materias primas para la combustión (huesos de aceituna, cáscara de frutos secos, poda de olivar y de vid, serrín de corcho, tocones de arranque, etc) y la incorporación de un residuos generado así como la sustitución de uno de los residuos contemplados como generados por otro. A lo largo de la evolución de esta modificación no sustancial Ence Energía Extremadura, SL, ha presentado varias subsanaciones requeridas por la DGMA.

Cuarto. Ence Energía Extremadura, SL, justifica que esta modificación no es sustancial atendiendo a los criterios de modificación sustancial contemplados en el artículo 14 del Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



Quinto. Mediante informe de la dirección de Programas de Conservación de 24 de septiembre de 2018, se informó la modificación no sustancial objeto de la presente resolución cuyo informe se adjunta en el anexo I de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 1.1.a) y 3.4.a) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a: "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

Cuarto. El artículo 10 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el artículo 14 del Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 30 de la 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulan el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Autorizar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a Ence Energía Extremadura, SL, del proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica en el término municipal de Mérida, con número de expediente AAI 10/1.1/1, a los efectos de considerar no sustancial, para la planta de generación de energía con objeto de suministrar continuamente materia prima a la planta de biomasa.

1. En el apartado a) se incluye un nuevo punto 1) que dice lo siguiente:

1.1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Orujillo	Almazara	Cogeneración	15800	R1
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Huesos de aceituna	Almazara	Cogeneración		R1

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

1.2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1: "utilización principal como combustible u otro modo de producir energía*" del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos



mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente mezclarlos con el resto de materias primas (biomasa) para su combustión y generación de energía eléctrica.

- 1.3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
- 1.4. La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación de estos residuos será de 500 toneladas en una superficie de 150 m² y un volumen de 450 m³. Esta superficie de almacenamiento deberá estar cubierta y hormigonada.
- 1.5. El mix de consumo del proceso de cogeneración se establece, según las pruebas realizadas por el TAAI, en las siguientes proporciones aportadas a la caldera: forestal (33 %); agrícola (57 %) e industrial (10 %, orujillo y huesos de aceitunas). El consumo de biomasa diaria en caldera es de 21,8 t/h, 525 t/d, y 158.000 t/a, aproximadamente. Esta cifra supone que las cantidades de orujillo y/o hueso de aceituna será de: 2,18 t/h, 52,5 t/d y 15.800 t/año.
- 1.6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en el apartado a). El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
- 1.7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- 1.8. Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



2. El apartado a.II.) de la AAI se sustituye por el siguiente:

Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera	Proceso de combustión	10 01 01	5.000 t/año
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	Proceso de combustión	10 01 03	37.500 kg/mes
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	Desulfuración de gases de combustión.	10 01 05	66.000 kg/mes
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	Aguas de limpieza del tanque de tormenta	10 01 21	10 m ³ /año



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	Aguas de limpieza del foso de las torres de refrigeración	10 01 26	5 m ³ /año
Envases de papel y cartón	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 01	1.000 kg/mes
Envases de plásticos	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 02	2.000 kg/mes
Envases de madera	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 03	1.000 kg/mes
Envases de metal	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 04	2.000 kg/mes
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	5.000 kg/mes



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA
Lodos de la clarificación del agua	Aguas recolectadas en la arqueta de lavado de filtros	19 09 02	10 m ³ /año
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Mezcla de astillas de madera con arena y piedras procedentes del cribado	19 12 12	2000 t/año
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/ Comedor/ Mantenimiento	20 03 01	1.000 kg/mes

3. Se modifica el anexo I de la AAI donde dice: "El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 20 MW de electricidad por medio de un turbogenerador, mediante el procesamiento de aproximadamente 180.000 toneladas de astillas de cultivo energético más residuos forestales en un 60 % y 40 % respectivamente (modificación no sustancial de 21 de noviembre de 2011)", por el siguiente texto: "El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 20 MW de electricidad por medio de un turbogenerador, mediante el procesamiento de aproximadamente 180.000 toneladas de astillas de cultivo energético más residuos forestales y agrícolas, así como de residuos de la industria alimentaria (huesos de aceituna y orujillo proveniente de almazara)".



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO**Nº expte:** PB01/18**Expte/Ref:** IA17/1556**Promotor:** ENCE Energía Extremadura S.L.U.**Asunto:** Modificación no sustancial de la AAI.**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales.

En relación con su consulta de fecha 19 de septiembre de 2017 sobre la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, promovida por Ence Energía Extremadura, SL, en el término municipal de Mérida, se indica:

-que la modificación propuesta consiste en emplear nuevos tipos de biomasa, provenientes de restos agrícolas y no previstos en la solicitud inicial de la autorización ambiental integrada, y la inclusión de nuevos tipos de residuos no contemplados, así como la asignación de un nuevo código LER a un residuo generado y que se está gestionando con otro código.

-que el proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa, con declaración de impacto ambiental (*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011*), incluye la combustión en caldera de astillas de chopo (60 %) y residuos forestales (40%). Se considera que debido a la similitud de la naturaleza de los nuevos tipos de biomasa propuestos, la modificación solicitada no afecta a elementos esenciales de dicha declaración.

-que desde el punto de vista ambiental, se informa favorablemente dicha modificación no sustancial por considerar que no supondrá efectos adversos al medio ambiente distintos a los recogidos en la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, por lo que no se propone incorporar nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias a dicha declaración.

Mérida, 24 de septiembre de 2018

EL TÉCNICO


Ángel Pérez GordilloVºBº DIRECTOR DE PROGRAMAS
DE CONSERVACIÓN
Ángel Sánchez García

• • •